

Teniente Coronel don Ricardo de Arce Bilbao, del Estado Mayor del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas. Se concede a don Fernando de la Cueva Irujo por el conjunto de la obra presentada.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas. Se concede a don José Federico Clemente Esquerdo por su obra «Ayer y hoy».

Asimismo el Jurado acuerda conceder un accésit, dotado con 75.000 pesetas, a don Nemesio García Balsera por su obra «Vuelo al atardecer».

c) Premios para profesionales del Ejército del Aire.

Presidente: General don Luis Orúz Velarde, Jefe de la Secretaría Militar del Aire.

Vocales:

General don Pedro Sánchez Pérez, Asesor Jurídico del Aire.

Coronel Médico don Julián Fraile Blanco, del Mando de Personal (Sanidad).

Coronel Médico don Manuel Castillo Gómez, del Mando de Personal (Sanidad).

Teniente Coronel don Sebastián Rodríguez Barrueco, de la Secretaría Militar del Aire.

Comandante don Gonzalo de Cea Cuenca, Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas.

Secretario: Teniente don David Libreros Salvador, de la Oficina de Relaciones Públicas.

Premio: Premio único, dotado con 200.000 pesetas. Se concede al equipo formado por los Tenientes Coronel Médicos don Vicente Navarro Ruiz y don Javier Gómez de Terreros, Comandante Médico don Angel Gálvez Martínez y Teniente de Complemento don José María de la Riva Grandal, autores del trabajo «Evaluación de la enfermedad coronaria en tripulaciones aéreas españolas».

Asimismo, dada la alta calidad del estudio jurídico presentado, el Jurado acuerda conceder el siguiente accésit:

Accésit de 200.000 pesetas al Coronel don Miguel Sáenz Sagaseta de Ilurdoz por su trabajo «Las repercusiones del nuevo Derecho del Mar en la Soberanía Aérea».

Madrid, 27 de enero de 1987.-P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, Federico Michavila Pallarés.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3102 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se proroga a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Estampaciones Metálicas Arin, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 10, Abadiano (Vizcaya), y número de identificación fiscal A.48036586.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3103

ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Texcomer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Texcomer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Texcomer, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Buxeda, 12-16, Sabadell (Barcelona), y número de identificación fiscal A.08.297327. Las mercancías 4 y 5 se conceden exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia; PP. EE. 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada; P. E. 53.01.20.
3. Lana peinada; P. E. 53.05.22.1.
4. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3-8 deniers, en crudo; P. E. 56.01.15.
5. Fibra textil artificial discontinua de fibrana viscosa de 3-5 deniers, en crudo; P. E. 56.01.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana y sus mezclas sin acondicionar para la venta al por menor, PP. EE. 53.07.08.2/59.
- II. Hilados de lana y sus mezclas acondicionados para la venta al por menor, PP. EE. 53.10.11/15.
- III. Hilados de fibras textiles sintéticas o artificiales y sus mezclas, PP. EE. 56.05.03/15/21/71.1.
- IV. Hilados de fibras textiles sintéticas acondicionadas para la venta al por menor; P. E. 56.06.11.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los hilados de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 107,53 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 3 por 100 y subproductos el 4 por 100 adeudable por las PP. EE. 56.03.15/21, según provengan del acrílico o fibrana, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. liberalizados de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hoja de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproducto.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.